



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Protección Civil.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la **"Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción al Artículo 135 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas"**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 11 de mayo del 2017, La C. Fabiola Ricci Diestel, Diputada Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la **"Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción al Artículo 135 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas"**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 16 de Mayo del año 2017, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Protección Civil, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la Iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Protección Civil.
Sexagésima Sexta Legislatura.

II. Materia de la Iniciativa.-

El objetivo de la reforma es que el Sistema Municipal de cada Ayuntamiento Elabore el Atlas Municipal de Riesgos de su municipio, auxiliándose de las autoridades estatales federales en la materia, mismo que deberá de registrar ante el Sistema Estatal.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Sin duda con la aprobación de la citada reforma se estará protegiendo a la ciudadanía, estableciendo los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO.

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tenemos dentro de las facultades, la de iniciar Leyes o decretos.

La Protección Civil es un tema que en nuestro Estado ha avanzado a pasos agigantados, pero no por ello debemos considerar que el trabajo está concluido.

La reciente reforma a nuestra Constitución Política en donde se eleva a categoría de Derechos Humanos el acceso a una eficiente protección civil de la ciudadanía en nuestro Estado, obliga a todos los actores de gobierno a realizar las acciones que resulten necesarias para una mejor protección a la ciudadanía.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

Comisión de Protección Civil.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Por esta razón, uno de los deberes más importantes de los Sistemas Estatal y Municipal de Protección Civil es contar con los Atlas de Riesgos de las zonas en el Estado con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos, en los respectivos territorios de cada municipio.

Dichos Atlas constan de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente.

En estos Atlas de Riesgos deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Bajo ese tenor, resulta que este documento es de vital importancia para la correcta protección de la ciudadanía, tanto para la planeación como para la implementación de los elementos necesarios, pero nuestra actual legislación es omisa para determinar a quién le corresponde la obligación de elaborar y registrar el Atlas Municipal de Riesgo para cada municipio; de ahí la importancia de determinar de manera expresa esa obligación en la ley.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Protección Civil, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la "Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción al Artículo 135 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas."

Artículo Único.- Se adiciona una fracción X al artículo 135 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Protección Civil.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Artículo 135. Para el cumplimiento de sus fines, el Sistema Municipal, se avocará a lo siguiente:

I a la IX ...

X. Elaborar el Atlas Municipal de Riesgos de su municipio, mismo que deberá de registrar ante el Sistema Estatal. Para ello el Sistema Municipal podrá auxiliarse de las autoridades estatales y federales en la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 25 días del mes de Mayo de 2017.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Protección Civil.
Sexagésima Sexta Legislatura.

A t e n t a m e n t e.
Por la Comisión de Protección Civil.
Del Congreso del Estado.

Dip. Fabiola Ricci Diestel.
Presidenta.

Dip. Raquel Esther Sánchez Galicia.
Vicepresidenta

Dip. Elizabeth Escobedo Morales.
Secretaria

Dip. Patricia del Carmen Conde Ruiz.
Vocal

Dip. Jesús Arnulfo Castillo Milla.
Vocal

Dip. Rosalinda Orozco Villatoro.
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Protección Civil de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción al Artículo 135 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas.